



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 19 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez en calidad de apoderado judicial del Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación y quien no posee antecedentes disciplinarios, allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada. Finalmente, se informa que se allegó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de junio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, lo primero que advierte el Despacho es que el Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación presentó contestación de la demanda sin que se haya notificado personalmente de la misma, razón por la cual el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada.

Ahora, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez, dado que el poder que aportó no cumple los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, una vez verificado el escrito de contestación de la demanda y de conformidad a lo consagrado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho tendrá por contestada la demanda en causa propia.

Finalmente, teniendo en cuenta el llamamiento en garantía que realizó el Centro Nacional de Oncología S.A. el Despacho considera que el mismo no es procedente por cuanto la parte demandante en primer término no estimó necesario demandar a Médicos Asociados S.A. y como quiera que no se evidencia que dicha sociedad otorgue o garantice una póliza a favor del Centro Nacional de Oncología S.A. para garantizar el posible cumplimiento de una sentencia.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **Carlos Adrián Chiriví Rodríguez** identificado con c.c. 80.085.976 y portador de la T.P 261.782 del Consejo Superior de la Judicatura. conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **Centro Nacional de Oncología S.A.** en liquidación, conforme al artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación actuando en causa propia, por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NO ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que realizó el Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación frente a **Médicos Asociados S.A.** identificada con NIT. 860.066.191-2 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día **18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitadas preferiblemente las aplicaciones TEAMS de Microsoft y Lifesize, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

SÉPTIMO: PRIMERO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: SEGUNDO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Emj3LkIRq2pHiQMa8odjd38BYwiiYPjd-tHbe8qHOQ_9A?e=qSqY2x. al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n°044 del 23 de junio de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e2580b305dc893c221bcc44f3a8369bb3bc40af80e13796625933137433fc**

Documento generado en 22/06/2021 04:07:35 p. m.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>